# ART. 1.- DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD.

La Sociedad Municipal *Puerto Deportivo de Fuengirola S.A.M.* (en adelante PDFSAM), es una compañía mercantil de forma anónima que tiene naturaleza de empresa privada del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, con domicilio social en Fuengirola, Torre de Control, Recinto deportivo del Puerto de Fuengirola.

Se rige por sus normas estatutarias vigentes, por las normas legales sobre Entes Locales que le sean de aplicación y por la legislación reguladora del régimen jurídico de las Sociedades de Capital.

Las principales actividades que desarrolla la Sociedad son las siguientes:

- a) Llevar a cabo las tareas técnicas, jurídicas y económicas tendentes a la promoción y gestión del Puerto Deportivo de Fuengirola conforme a la Concesión Administrativa otorgada al Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola.
- b) La conservación, mejora y explotación de las instalaciones portuarias.
- c) La realización directa o indirecta de las obras necesarias para las ampliaciones de las instalaciones que le sean autorizadas legalmente

## ART. 2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), PDFSAM es una entidad que forma parte del sector público y que no se considera poder adjudicador a los efectos de dicha Ley. En este sentido, los contratos que formalice la empresa tendrán la consideración de contratos privados (de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1c) de la LCSP), rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP, según los cuales su preparación y adjudicación se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, en este caso el Ayuntamiento de Fuengirola.

Por tanto, la preparación y adjudicación de los contratos que celebre PDFSAM se regirán por la LCSP en los preceptos que le sean de aplicación, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones de contratación, aplicándose con carácter supletorio las normas de derecho privado, que son las que regirán en cuanto a los efectos, modificación y extinción de dichos contratos.

#### ART. 3.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 321 de la LCSP, los órganos competentes de las entidades del sector público que no tengan carácter de poder

adjudicador aprobarán unas instrucciones que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de dicha Ley.

- **3.2** Por tanto, el objetivo de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.
- **3.3** Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán, tanto en los procedimientos abiertos como en los negociados sin publicidad, en el perfil de contratante de esta sociedad/Plataforma de Contratación del Sector Público, al cual se puede acceder a través de la página web ubicada en www.puertodeportivofuengirola.es
- **3.4** Será obligatoria para la sociedad contratante la aplicación de las previsiones contenidas en estas instrucciones a todas las contrataciones que entren dentro del ámbito de aplicación de las mismas. No obstante, se podrán adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, pudiéndose adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el art. 321.2 de la LCSP.

### ART. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a los procedimientos de contratación cuyo valor estimado sea igual o superior a lo establecido en el punto 3.4 de las mismas, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como a los contratos que se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

## **ART. 5.- CLASES DE CONTRATOS**

Los contratos a licitar y formalizar en el marco de las presentes Instrucciones se clasifican en:

- 1.- Obras: Aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.
- 2.- Suministro: Los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin

perjuicio de lo dispuesto respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la sociedad contratante, aun cuando ésta se oblique a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.
- <u>3.- Servicios</u>: Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se oblique a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Asimismo, son contratos de servicios aquellos que tienen por objeto la elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico, industrial, comercial, o cualquier otro tipo de contrato en colaboración y bajo la supervisión de la entidad contratante. También tienen esta consideración, aquellos que sean complementarios para el funcionamiento de la entidad, de mantenimiento, conservación, limpieza o reparación de bienes, equipos o instalaciones y, por último, los programas de ordenador desarrollados a medida para las necesidades de la Sociedad que serán de su libre utilización.

<u>4.- Contratos mixtos:</u> Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

# ART. 6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

**6.1.** Los Órganos de Contratación de la Sociedad Municipal PDFSAM serán el Consejo de Administración y las personas a quienes se le haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

Según el artículo 26 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración, y las personas a quienes se le han otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito

en el Registro Mercantil, podrán entre otras funciones: Celebrar toda clase de contratos, concursos, subastas, salvo la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles, que habrán de ser aprobados por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno.

**6.2** El Consejo de Administración de la Sociedad será competente para la aprobación de las presentes instrucciones y de los criterios para la aplicación de las mismas, así como para la aprobación de los procedimientos de contratación específicos que fuera conveniente establecer en función de las características del contrato, respetando los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

#### ART. 7.- PERFIL DE CONTRATANTE

- **7.1** El órgano de contratación, de conformidad a lo previsto en el artículo 321 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de PDFSAM, difundirá, a través de la página web institucional de la Sociedad, su perfil de contratante.
- **7.2** En el perfil de contratante, se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre PDFSAM y, en todo caso, la que se determine en las presentes instrucciones.
- **7.3** La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web institucional de PDFSAM y en los pliegos.
- **7.4** Con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 321 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por PDFSAM.

# ART. 8.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

#### 8.1 Criterios generales

- **8.1.1** La contratación se llevará a cabo mediante adjudicación directa, procedimiento abierto, abierto simplificado o negociado sin publicidad, con arreglo a las circunstancias previstas en las presentes instrucciones y en la Ley de Contratos del Sector Público.
- **8.1.2** Asimismo, se podrá recurrir al diálogo competitivo, procedimiento de asociación para la innovación, concurso de proyectos y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la LCSP, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de la sociedad contratante.

#### 8.2.1.- Procedimientos de contratación

(i) Contratos menores

Los contratos menores, esto es, los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos (IVA excluido), podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. La tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

La contratación se hará mediante aceptación del presupuesto ofertado por la empresa o la firma del oportuno contrato, cuando se estime necesario. La persona responsable será la encargada de gestionar la tramitación, así como de recepcionar y supervisar el material o servicio solicitado.

# (ii) Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición en el plazo señalado al efecto, a contar desde la inserción del anuncio en el perfil del contratante, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

# (iii) Procedimiento abierto simplificado

Se podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

A partir del 8 de septiembre de 2018, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar

inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- e) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

# (iv) Procedimiento negociado sin publicidad

Se podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin publicidad únicamente en los casos en los que:

- 1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.
- 2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.
- 3.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 de la LCSP.

- 4.º Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167 de la LCSP, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.
- En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:
- 5.º Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- 6.º Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

## ART. 9.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

- **9.1** Los terceros que deseen contratar con PDFSAM deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incursos en ninguna causa de prohibición y acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional requerida.
- **9.2** En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.
- **9.3** Sin perjuicio de lo que se establezca en los pliegos de condiciones, los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar la contratación a la que quieran concurrir mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para el caso de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.3 de la LCSP.
- **9.4** Los pliegos de condiciones determinarán las prohibiciones para contratar con la entidad. En cualquier caso, no podrá contratar con las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las causas de prohibición que se relacionan en el artículo 71 de la LCSP.

- **9.5** De la misma manera, en los pliegos de condiciones se especificarán los requisitos mínimos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, conforme a la LCSP.
- **9.6** En los contratos de obras cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 € será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar (art. 11 del Reglamento de la Ley de Contratos).

En los contratos de obras con valor estimado inferior a 500.000.-€ o en los de servicios cuando el objeto del contrato corresponda a una actividad clasificada, la solvencia podrá acreditarse indistintamente mediante la clasificación empresarial o mediante los restantes medios o requisitos de solvencia que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas que rija el concurso. Por consiguiente, en el caso de que se opte por presentar clasificación, esta acreditará y suplirá todos los requisitos de solvencia económica y profesional o técnica del empresario, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 65 y 74.2 del LCSP y 11 y 67 del RLCSP.

## **ART. 10.- GARANTÍAS**

- **10.1** La entidad contratante podrá exigir la prestación de una garantía definitiva al adjudicatario del contrato para asegurar la correcta ejecución del mismo en los términos que, a tal efecto, se determinen en los pliegos de condiciones.
- **10.2** En tal caso, la garantía definitiva deberá constituirse mediante aval bancario, debidamente inscrito, a favor y a disposición de PDFSAM, o en metálico, acreditándolo mediante resguardo de haber depositado los correspondientes importes en la c/c que, a tal efecto, se facilite. Los avales deberán llevar la firma legalizada de los apoderados de la entidad avalista que los autorice y se presentarán conforme al modelo que, a tal efecto, se establezca por la sociedad contratante.
- **10.3** El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos y reflejados en los pliegos, atendidas las circunstancias y características del contrato.

# ART. 11.- PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

#### 11.1 Presentación

- **11.1.1** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma en que se determine en los pliegos, en el plazo señalado en el anuncio de licitación, o en el plazo concedido al efecto en los supuestos de acudirse al procedimiento negociado sin publicidad.
- **11.1.2** Las proposiciones reunirán las siguientes características:
  - a) Deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos de condiciones y su presentación supone por parte del interesado la aceptación incondicionada del contenido de

las cláusulas o condiciones de dichos pliegos, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el mismo para contratar con PDFSAM.

- b) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las mismas.
- c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en los pliegos de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- **11.1.3** En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:
  - No se admitirán ofertas o solicitudes de participación fuera del plazo señalado para la recepción de las mismas.
  - Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo para su presentación.

#### 11.1.4 Documentación

**11.1.4.1** Las proposiciones y las solicitudes de participación en los procedimientos tramitados deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

#### A) A incluir en el sobre 1 "Declaración responsable".

Consistirá en una declaración responsable que acredite el contenido que se relaciona a continuación y en la forma en que se establezca en el pliego de condiciones particulares que rija el concurso.

- a) La personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) La clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en los pliegos. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello.
- c) No estar incurso en prohibición para contratar. Se incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa del tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación del contrato y a requerimiento de la sociedad.
- d) En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Adicionalmente a dicha declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en

España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Asimismo, se deberá incluir una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

## B) A incluir en el sobre 2 "Documentación Técnica"

Documentos referidos a los criterios de adjudicación cuya valoración no se lleve a cabo mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, sino que dependan de un juicio de valor.

# C) A incluir en el sobre 3 "Oferta económica"

Documentos referidos a los criterios de adjudicación cuya valoración se lleve a cabo mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

- **11.1.5.1** Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos, se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones o documento descriptivo.
- 11.1.5.2 Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores del sobre 1) se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato. El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

## 11.2 Recepción

La recepción de las ofertas se ajustará a lo siguiente:

- **11.2.1** Los plazos de recepción de ofertas se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, respetando, en todo caso, lo estipulado en los siguientes párrafos de este artículo.
- **11.2.2** El plazo de presentación de ofertas no será inferior a 10 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- **11.2.3** Los plazos establecidos se computarán por días naturales.

# 11.3 Apertura de proposiciones

- **11.3.1** La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.
- **11.3.2** La apertura de las proposiciones y ofertas presentadas se realizará por personal técnico que se designará en cada procedimiento.
- **11.3.3** Se procederá en primer lugar al examen de la declaración responsable (Sobre 1). De advertirse la existencia de vicios y defectos subsanables, se concederá un plazo de 3 días naturales para su subsanación, transcurrido el cual y a la vista de la documentación presentada se declararán motivadamente los licitadores finalmente admitidos y excluidos.

Seguidamente se procederá a la apertura del Sobre 2 y valoración de la documentación en él incluida, pudiendo el órgano de contratación requerir de los servicios técnicos los informes que estime oportunos.

Valorada la documentación incluida en el Sobre 2, se procederá seguidamente a la apertura del Sobre 3 y valoración de la oferta.

- **11.3.4** La valoración de los criterios de adjudicación que no se lleve a cabo automáticamente mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, sino que dependan de un juicio de valor deberá llevarse inexcusablemente a cabo antes de la correspondiente a los criterios que hayan de valorarse mediante la aplicación de tales formulas, de todo lo cual deberá dejarse constancia documental.
- **11.3.5** En todo caso, la apertura de las ofertas económicas presentadas se realizará en acto público, de lo cual se dará debida publicidad en el perfil del contratante de la entidad.

## ART. 12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

- **12.1** La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP. Se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.
- **12.2** Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración.
- **12.3** En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece en el artículo 149 de la LCSP.

#### ART. 13.- ADJUDICACIÓN

**13.1** La Sociedad Municipal PDFSAM requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa que se relacione en el pliego de condiciones administrativas, acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia requeridos para acceder a la adjudicación del contrato.

Se calificará la documentación presentada a los efectos de determinar si el licitador propuesto o seleccionado reúne los requisitos de capacidad y solvencia requeridos para acceder a la adjudicación del contrato. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Si se observaren defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se requerirá al interesado para que en un plazo no superior a tres días naturales subsane el error u omisión.

- **13.2** A los efectos de la adjudicación de los contratos, el departamento técnico correspondiente formulará propuesta motivada de adjudicación en la que se incluirá la descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas recibidas, la valoración de dichas ofertas conforme a los criterios establecidos en el pliego o documento descriptivo, en su caso, para concluir señalando la mejor oferta en su conjunto.
- **13.3** La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a PDFSAM. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, éste deberá motivar su decisión.
- **13.4** Alternativamente, podrá declararse desierto el procedimiento de licitación cuando no se hayan presentado ofertas, cuando las presentadas sean inadmisibles, inaceptables, inadecuadas o irregulares.
- **13.5** En casos de emergencia podrá el órgano de contratación tramitar y adjudicar el contrato en la forma establecida en el art. 130 de la LCSP.
- **13.6** Las adjudicaciones de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante.
- **13.7** El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para presentar ofertas salvo que se establezca otro en los pliegos. Transcurrido el mismo sin haberse adjudicado el contrato, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones.

#### Art.14.- Formalización de los contratos

**14.1** La formalización del contrato se deberá efectuar no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier

registro público, No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

- **14.2** Tratándose de contratos de cuantía inferior a 15.000 sin IVA, la factura hará las veces de documento contractual.
- **14.3** El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o, en su defecto, en el acuerdo de adjudicación del contrato, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.
- **14.4** Salvo que ya se encuentren recogidas en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las presentes Instrucciones que celebre PDFSAM deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:
- (a) La identificación de las partes.
- (b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- (c) Definición del objeto del contrato.
- (e) El precio cierto o el modo de determinarlo (y su posible revisión).
- (f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- (g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- (h) Las condiciones de pago.
- (i) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

#### Art.15.- EJECUCIÓN

- **15.1** El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en las presentes Instrucciones, en los pliegos de condiciones, en el contrato, y en las normas de derecho privado que resulten de aplicación. En los Pliegos se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.
- **15.2** El contrato no podrá cederse por el contratista, salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de pueda comprobarse si cumple los requisitos que se exigieron en su día al adjudicatario del contrato.
- **15.3** En el pliego podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato, y hasta el límite del porcentaje señalado en aquel. Para el caso de no recogerse en los Pliegos mención alguna al respecto, no podrá subcontratarse más del 60 por ciento del importe total del contrato.
- **15.4** En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente, lo que deberá ser valorado por PDFSAM.

- **15.5** El órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el contrato sólo cuando así se haya previsto en los pliegos y en los términos previstos en los mismos. Ver ley.
- **15.6** La Sociedad Municipal PDFSAM, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista cuando dicha suspensión no le fuera imputable y sin perjuicio de la posible concurrencia de causas de fuerza mayor. La suspensión se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se indicará, en su caso, la ampliación del plazo para la ejecución del contrato.
- 15.7 En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajos efectuados estará obligada a proporcionar la referida información a la sociedad municipal PDFSAM, a requerimiento de ésta.

## ART. 16.- CONFIDENCIALIDAD

- **16.1** La Sociedad Municipal PDFSAM no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
- **16.2** Asimismo, el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado dicho carácter en el pliego o contrato de adjudicación o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en que tenga conocimiento de la información, salvo que en el pliego o contrato se establezca un plazo mayor.
- **16.3** En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de PDFSAM, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.
- **16.4** El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas con ellas.
- **16.5** El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas. En este sentido, el contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas

que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

# ART. 17.- RACIONALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Para las operaciones propias de su tráfico, PDFSAM podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el perfil de contratante, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes Instrucciones.

# **ART. 18.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por la entidad PDFSAM, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

Los efectos, modificación y extinción de los contratos suscritos por la entidad PDFSAM, se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados y tribunales de Fuengirola.

#### ART. 19.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes instrucciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y regirán en aquellos procedimientos de contratación que se inicien a partir de la aprobación de las mismas, incluyéndose las mismas para su general conocimiento en el perfil del contratante de la entidad.

#### **ART. 20.- MODIFICACIONES ULTERIORES**

Estas instrucciones podrán ser, en cualquier momento, objeto de modificaciones, adiciones y aclaraciones por acuerdo del Consejo de Administración. En tal caso, éstas surtirán efecto a partir de su publicación en el perfil de contratante de la entidad.